

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el proceso de **FLOR ELISA MOYANO CONTRERAS** contra **GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A. y LOTERIA DE BOGOTÁ** el apoderado de la parte actora aportó subsanación de demanda pero la funcionaria encargada de anexar los memoriales a los expedientes omitió cargarlo por lo cual se había registrado auto rechazando la demanda y la parte actora interpone recurso. Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede observa el despacho que el memorialista solicita a través de su recurso que se reponga el auto del 20 de octubre de 2022 el cual se dispuso rechazar la demanda por no haber subsanado.

Le asiste derecho al recurrente ya que si bien es cierto se había rechazado la demanda mediante providencia del 23 de septiembre de la presente anualidad, fecha en la cual aún no se encontraba anexa la subsanación de la demandada y fue cargada hasta el día 23 de septiembre de 2022. Así las cosas, se **REPONE** el auto de fecha 20 de octubre de 2022.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante subsanó en debida forma las falencias anotadas por el despacho en auto de fecha 23 de septiembre del año en curso y en atención a que dicho libelo reúne los requisitos de ley se **ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por **FLOR ELISA MOYANO CONTRERAS** contra **GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A. y LOTERIA DE BOGOTÁ**.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal y/o quien haga sus veces de las demandadas **GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A. y LOTERIA DE BOGOTÁ** tal como lo dispone el Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001 en concordancia artículo 291 del C.G.P., o con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación personal, o una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de correo electrónico (si se opta por esta forma de notificación).

Asimismo, se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

Se les recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales a todas las partes del proceso, acreditando al Despacho que se da cumplimiento al mencionado artículo, tal como se transcribe:

Artículo 3. DEBERES DE Los SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez**

yaps

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ba8f24de362da756e714e5dfdf30322c2340c3732efd46343643c9fbbd88c4**

Documento generado en 24/10/2022 08:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>